

**11937** *ORDEN de 23 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Negro Vadillo y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Negro Vadillo y otros, contra la resolución de este Departamento, sobre convocatoria concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, con fecha 14 de marzo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en este proceso especial por doña Teresa Negro Vadillo, doña María Luz Huerga Rodríguez, doña Eva María Aranza Angulo, don Luis Carlos Alonso Álvarez, don Gaspar Guerra de la Huerga, doña María Angeles Repiso Vicente, doña María Angeles Sobrino de Mingo, don José Luis Catalina Laguna, doña Rosario Esteban Velasco, doña Carmen Álvarez Morón, doña Lourdes Andueza Seriola, doña Juana María Martínez Cervera, doña María Asunción Barandiarán Múgica, doña María Angeles Vázquez Arranz, doña Julia Lucía Guerrero Rey, doña Nieves Aicúa Montes, doña Teresa del Moral de la Fuente, don Remigio Martín Marzo, doña Rosaura Delgado Sanz, doña María Luisa Pardo Alegre, doña Carmen Flores Sánchez, doña Pilar García Domínguez, doña María Angeles Sánchez Equiza, don Manuel López Flores, don Javier Turrión Bergés y doña Camelia Santamaría Torrado, contra el punto 4.4. de la base 4.ª de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1985, convocando concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados de Bachillerato, debemos declarar y declaramos no ser la misma contraria al principio de igualdad invocado, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada; condenando al recurrente en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente habiendo sido admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**11938** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros Docentes privados de Educación General Básica que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (provincias de Cuenca, Segovia, Soria y Teruel, y ciudades de Ceuta y Melilla).*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1986, páginas 16848 y 16849, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la penúltima línea del número sexto, donde dice: «... en el plazo de quince días...», debe decir: «... en el plazo de un mes...».

En el anexo, provincia de Segovia, número de orden 6, tercera columna, donde dice: «La Granja de Segovia IId.», debe decir: «La Granja de San Ildefonso».

**11939** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de mayo de 1986 por la que se aprueba la relación de Centros docentes privados de Formación Profesional de segundo grado que pueden acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1986, páginas 16849 a 16854, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la penúltima línea del número sexto, donde dice: «... en el plazo de quince días...», debe decir «... en el plazo de un mes...».

En el anexo, número de orden 13, tercera columna, donde dice «5 + 2 y 4 + 1», debe decir: «5 + 2 y 4 + 2».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**11940** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que distribuyen las subvenciones correspondientes a programas de apoyo al empleo, ayudas equivalentes a la pensión de jubilación y acción social, entre las Comunidades Autónomas que han asumido competencia en esas materias.*

Ilmos. Sres.: La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, establece en su artículo 62 las normas para el seguimiento y control de la gestión de las subvenciones que, como consecuencia del traspaso de servicios, hayan de ser gestionadas por las Comunidades Autónomas, y en el punto 2 del citado artículo se atribuye al Gobierno la competencia para determinar los criterios objetivos que habrán de servir de base a la distribución territorial de esas subvenciones, una vez oídas las Comunidades Autónomas afectadas por el Departamento correspondiente.

Cumplimentado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el preceptivo trámite de audiencia, el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 1986, acordó aprobar los criterios de distribución que se recogen en el anexo a esta Orden.

En consecuencia, Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oídas las Comunidades Autónomas afectadas, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero.-Para el ejercicio económico de 1986 se distribuirá conforme a los criterios que se recogen en el anexo de esta Orden las dotaciones presupuestarias de aquellos programas de apoyo a la creación de empleo establecidos por la Orden de este Departamento de 21 de febrero de 1986, cuya gestión ha sido traspasada a las Comunidades Autónomas, así como las ayudas equivalentes a la pensión de jubilación para Empresas no afectadas por planes de reconversión y las subvenciones destinadas al mantenimiento de Centros asistenciales de Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro. Los porcentajes e importes de las subvenciones que en cada programa corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas afectadas son los señalados en el citado anexo.

Segundo.-Las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 62, 1, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, se concederán, de acuerdo con su destino finalista, y se ajustarán a su concesión a lo establecido en la normativa general del Estado que regula cada tipo de subvención y en la de las Comunidades Autónomas dictada en ejercicio de sus propias competencias.

Tercero.-De conformidad con el número 1 del artículo 62 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas que gestionen fondos procedentes de estas subvenciones, deberá remitir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de su justificación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria:

a) Un estado trimestral de la situación de los fondos destinados a cada tipo de subvenciones, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, y con referencia a las operaciones realizadas en el mismo.

b) El estado de las obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre de cada ejercicio económico.

### DISPOSICION FINAL

Única.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de mayo de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Trabajo, Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales, Director general de Acción Social, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

## ANEXO

riterios de distribución territorial de las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas para el ejercicio económico de 1986

1. Programas de apoyo a la creación de empleo (Orden de 21 de febrero de 1986):

1.1 Apoyo a la creación de empleo en Cooperativas y Sociedades laborales.

*Asistencia técnica a Cooperativas y Sociedades laborales*

Aplicación presupuestaria: 19.10.821.A.471.

Dotación: 270.000.000 de pesetas, de los que el Estado se reserva el 35 por 100.

Criterios:

- Gestión de los últimos cinco años (50 por 100).
- Población activa (25 por 100).
- Número de parados (25 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	13,11	23.008.000
Canarias .....	3,42	6.002.000
C. Valenciana .....	5,88	10.319.000
Galicia .....	6,02	10.565.000

*Formación y promoción cooperativa*

Aplicación presupuestaria: 19.10.821.A.474.

Dotación: 214.000.000 de pesetas, de los que el Estado se reserva el 35 por 100.

Criterios:

- Gestión de los tres últimos años (50 por 100).
- Población activa (25 por 100).
- Número de parados (25 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	18,74	26.067.000
Canarias .....	3,78	5.258.000
C. Valenciana .....	8,38	11.656.000
Galicia .....	8,80	12.241.000

*Subvenciones de intereses a Cooperativas y Sociedades laborales*

Aplicación presupuestaria: 19.10.821.A.475.

Dotación: 1.600.000.000 de pesetas, de los que el Estado se reserva el 35 por 100.

Criterios:

- Gestión de los cinco últimos años (50 por 100).
- Población activa (25 por 100).
- Número de parados (25 por 100).

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	17,21	178.984.000
Canarias .....	2,91	30.264.000
C. Valenciana .....	8,49	88.296.000
Galicia .....	6,66	69.264.000

Nota.-Se utilizan los datos del cuarto trimestre de 1985 de la Encuesta de Población Activa.

1.2 Integración laboral del minusválido.

Aplicación presupuestaria: 19.01.322.A.471.

Dotación: 1.588.000.000 de pesetas.

Criterios:

- Gestión de los últimos cuatro años (50 por 100).
- Población activa, según Encuesta de Población Activa, cuarto trimestre 1985 (50 por 100).
- Revisión en el último trimestre.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	19,18	304.578.000
Canarias .....	2,99	47.402.000
Galicia .....	5,52	87.578.000
C. Valenciana .....	7,02	111.478.000

1.3 Promoción del empleo autónomo.

Aplicación presupuestaria: 19.01.322.A.476.

Dotación: 1.296.000.000 de pesetas.

Criterio: Distribución territorial del paro, según los datos de la Encuesta de Población Activa, cuarto trimestre de 1985.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	20,36	263.866.000
Canarias .....	4,86	62.986.000
Galicia .....	5,07	65.707.000
C. Valenciana .....	9,61	124.546.000

2. Ayudas equivalentes a la pensión de jubilación de Empresas no afectas a Planes de Reconversión Industrial y para complemento del período de cotización de trabajadores en situación de desempleo, mayores de sesenta años o con invalidez.

Aplicación presupuestaria: 19.08.315.A.422.

Dotación: 3.932.250.000 de pesetas.

Criterios:

- Gestión 1981-1984 (50 por 100).
- Población activa de cincuenta y cinco y más años, según la Encuesta de Población Activa, cuarto trimestre de 1985 (50 por 100).
- Revisión en el último trimestre.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	8,86	348.308.000
Canarias .....	2,66	104.441.000
Galicia .....	8,38	329.603.000
C. Valenciana .....	6,96	273.576.000

3. Acción social. Mantenimiento de Centros asistenciales de Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, con fines de asistencia social.

Aplicación presupuestaria: 19.07.313.C.451.

Dotación: 4.937.000.000 de pesetas.

Criterio: Censo de población referido al 1 de marzo de 1981.

Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	21,48	1.060.468.000
Aragón .....	4,05	199.948.000
Asturias .....	3,75	185.137.000
Baleares .....	2,28	112.564.000
Canarias .....	4,82	237.963.000
Cantabria .....	1,71	84.423.000
Castilla y León .....	8,59	424.088.000
Castilla-La Mancha .....	5,43	268.079.000
Cataluña .....	19,86	980.488.000
Extremadura .....	3,50	172.795.000
Galicia .....	9,18	453.217.000
Murcia .....	3,19	157.490.000
C. Valenciana .....	12,16	600.340.000

Aplicación presupuestaria: 19.07.313.C.452.

Dotación: 1.036.000.000 de pesetas.

Criterio: Censo de población referido al 1 de marzo de 1981.  
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Madrid .....	84,16	871.897.000
Navarra .....	9,03	93.551.000 (*)
La Rioja .....	4,51	46.724.000

Aplicación presupuestaria: 19.07.313.C.751.

Dotación: 138.100.000 de pesetas.

Criterio: Censo de población referido al 1 de marzo de 1981.  
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Madrid .....	84,16	116.225.000
Navarra .....	9,03	12.471.000 (*)
La Rioja .....	4,51	6.228.000

Aplicación presupuestaria: 19.07.313.C.752.

Dotación: 2.171.500.000 de pesetas.

Criterio: Censo de población referido al 1 de marzo de 1981.  
Porcentajes y cantidades asignadas a las Comunidades Autónomas:

	Porcentaje	Pesetas
Andalucía .....	18,09	392.824.000
Aragón .....	3,41	74.048.000
Asturias .....	3,16	68.619.000
Baleares .....	1,92	41.693.000
Canarias .....	4,06	88.163.000
Cantabria .....	1,44	31.270.000
Castilla y León .....	7,24	157.217.000
Castilla-La Mancha .....	4,57	99.237.000
Cataluña .....	16,73	363.292.000
Extremadura .....	2,95	64.059.000
Galicia .....	7,23	167.857.000
Murcia .....	2,69	58.413.000
C. Valenciana .....	10,24	222.362.000
Madrid .....	13,27	288.158.000
Navarra .....	1,42	30.835.000 (*)
La Rioja .....	0,71	15.418.000

(\*) Crédito retenido para proceder a su anulación o baja.

**11941** *ORDEN de 6 de mayo de 1986 por la que se distribuye para 1986 el importe de las subvenciones destinadas al sostenimiento de Guarderías que faciliten cuidado y custodia o desarrollo de la educación preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 1986 (Ley 46/1985, de 27 de diciembre).*

Ilmos. Sres.: Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social transfiere la parte proporcional que le corresponda a cada Comunidad Autónoma de la partida de los Presupuestos Generales del Estado, que va destinada a subvencionar Guarderías que faciliten el desarrollo de su actividad laboral a trabajadores (preferentemente mujeres) con hijos menores de seis años. El apartado a), del número dos, del artículo 62 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, establece que el Gobierno determinará a propuesta del correspondiente Departamento ministerial y una vez oídas las Comunidades Autónomas, los criterios objetivos que servirán de base a la distribución territorial de las subvenciones.

Cumplimentado el mencionado trámite de audiencia, y acordado por el Consejo de Ministros que los criterios de distribución sean los de distribución territorial en los cuatro últimos años, población infantil y población activa femenina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La dotación de 1.498.000.000 de pesetas, figurada en los Presupuestos Generales del Estado para 1986, Presupuesto de la Seguridad Social (Ley 46/1985, de 27 de diciembre), Programa 1140 «Integración Social», aplicación presupuestaria 35-450-0, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, se realizará conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de

mayo de 1986, en base a criterios de distribución territorial en los cuatro últimos años, población infantil y población activa femenina.

Segundo.-Los porcentajes e importe de la subvención que corresponda a cada una de las Comunidades Autónomas para 1986 es el señalado en el anexo de la presente Orden.

Tercero.-Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar a sostenimiento de las Guarderías, que faciliten el cuidado y custodia y/o desarrollo de la educación preescolar, de hijos menores de seis años, de mujeres trabajadoras por cuenta ajena, o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan.

Cuarto.-Las Guarderías peticionarias deberán hacer constar en su petición número de identificación fiscal, así como justificante de hallarse al corriente en cuanto a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto.-Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales se ingresarán las cantidades que correspondan en la cuenta restringida abierta por cada Comunidad Autónoma en el Banco de España, de la que sólo podrá disponerse mediante la emisión de cheques nominativos a favor de los perceptores de la subvención.

Sexto.-Las Comunidades Autónomas facilitarán al Instituto Nacional de Servicios Sociales información precisa sobre las Guarderías que reciban estas ayudas, así como los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas, de interés general para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

Séptimo.-Las Comunidades Autónomas de conformidad con lo establecido en el número tres, del artículo 62, de la Ley 46/1985 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, deberán remitir a este Ministerio a efectos de su justificación

a) Un estado trimestral de situación de los fondos destinados a este tipo de subvención, dentro del mes siguientes a cada trimestre natural y con referencia a las operaciones realizadas en el mismo.

b) Estado de las obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre de cada ejercicio económico.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por Resolución de la Secretaría General para la Seguridad Social se procederá a publicar la convocatoria de subvenciones correspondientes a las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el siguiente día a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 6 de mayo de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

#### ANEXO

Comunidad Autónoma	Porcentaje de inversión	Importe de la Subvención Pesetas
Andalucía .....	18,23	273.085.400
Aragón .....	3,50	52.430.000
Canarias .....	3,09	46.288.200
Cantabria .....	0,95	14.231.000
Castilla-La Mancha .....	2,06	30.858.800
Castilla y León .....	3,72	55.725.600
Cataluña .....	16,99	254.510.200
Comunidad de Madrid .....	18,40	275.632.000
Comunidad Foral de Navarra (1) .....	0,56	8.388.800
Comunidad Valenciana .....	11,34	169.873.200
Extremadura .....	1,17	17.526.600
Galicia .....	3,25	48.685.000
Islas Baleares .....	1,38	20.672.400
La Rioja .....	0,39	5.842.200
País Vasco (1) .....	6,82	102.163.600
Principado de Asturias .....	1,67	25.016.600
Región de Murcia .....	6,48	97.070.400
Total .....	100,00	1.498.000.000

(1) No afectadas por los Reales Decretos de transferencias.